|  | ESTADO | LEY | ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN) |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. | **TLAXCALA** | [**Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala**](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU9RH2Q29/wU6P0+5xwzDUiYR0X0XTeRQQbm7IpR50HCrblpOFTxPkWZmaxcSCJpuRA==) | **Artículo 51.** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:  […]  XXIX. En caso de que el INE le delegue al Instituto la función de realizar la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos;  XXX. Fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales;  XXXI. Aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones;  **Artículo 63.** El Consejo General integrará las comisiones siguientes:  I. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización;  […]  **Artículo 76**. La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, tendrá las atribuciones siguientes:  I. De conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General y los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el INE, proponer al Consejo General los mecanismos para ejercerlas facultades de fiscalización cuando éstas le sean delegadas al Instituto;  II. Ejecutar las acciones necesarias para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, cuando se haya delegado esa facultad al Instituto, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo 125 de la Ley General;  […]  **Artículo 79.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos estará a cargo del Instituto, en los casos que así le sea delegada por el INE y se desarrollará conforme al párrafo 4 del artículo 125 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.  **Artículo 123**. La regulación de los procesos internos de los partidos políticos y de las precampañas de sus aspirantes a candidatos, tendrán como finalidad garantizar la equidad en la contienda en los procesos internos y fiscalizar los recursos que sean aplicados en los actos de precampaña.  El Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña que observará cada aspirante a candidato, para la elección de Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, respectivamente, los cuales no podrán ser superiores al quince por ciento del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.  El Instituto determinará los topes de gastos de precampaña veinte días antes del inicio de éstas.  **Artículo 130.** Los partidos políticos comunicarán al Consejo General, por escrito, cuando menos con treinta días de anticipación, la fecha de inicio de su proceso interno. La información que reciba al respecto el Instituto, deberá comunicarla inmediatamente al INE para efectos de fiscalización.  El escrito indicará, cuando menos:  I. Las fechas de inicio y calificación y declaración de validez de la elección interna;  II. Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;  III. Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;  IV. El método o forma seleccionado conforme a sus Estatutos para postular a sus candidatos;  V. Las formas y reglas de votación, escrutinio, cómputo y validación de resultados;  VI. La fecha de emisión de la convocatoria respectiva;  VII. El compromiso de retirar la propaganda de sus aspirantes a candidatos, una vez concluida la precampaña correspondiente, dentro de los plazos señalados en este ordenamiento;  VIII. El monto de financiamiento público que se destinará a la organización del proceso interno; y  IX. Los montos autorizados a cada aspirante a candidato para gastos de precampaña.  **Artículo 136.** Los gastos de precampaña electoral y los actos que al efecto lleven a cabo los partidos políticos y aspirantes a candidato, así como los recursos que al efecto sean utilizados, serán objeto de verificación, revisión, auditoría y fiscalización por parte del INE o, en su caso, del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General.  **Artículo 183.** La fiscalización de los topes de campaña, vinculan a los partidos políticos y a sus candidatos, así como a los candidatos independientes, por lo que éstos deberán responder a los requerimientos del máximo órgano de dirección del Instituto y el del INE.  **Artículo 188.** Los gastos de campaña electoral y los actos que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como los recursos que sean utilizados, serán objeto de revisión, verificación, auditoría y fiscalización en cualquier momento por parte del INE y, en su caso, por el Instituto, conforme a la Ley General.  **Artículo 310.** Los aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:  […]  h). Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.  […]  **Artículo 319.** Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:  […]  XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y  […]  **Artículo 329.** Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.  Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del INE para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.  **Artículo 339.** La revisión de los informes que los aspirantes y candidatos independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera se realizarán de acuerdo a lo previsto en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.  **Artículo 346**. Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones:  […]  III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones o topes que en materia de financiamiento y fiscalización les imponen la Ley de Partidos Políticos para (sic) Estado de Tlaxcala, la presente Ley y demás normatividad aplicable;  […]  **Artículo 348.** Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:  […]  XIV. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, los informes relativos a la fiscalización de recursos, así como la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;  […] |
|  |  | [**Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala**](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU5WuOXNwI6semj5x5Xmid9q/utX7OU86WdbbaR2tAz/uu0YXwemQBq7BXE6+7rBgLw==) | **Artículo 15.** El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:  […]  IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los candidatos de éstos y los candidatos independientes a cargos de elección popular local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y demás legislación aplicable, y  […]  **Artículo 52.** Son obligaciones de los partidos políticos:  […]  XIII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional facultados para ello, o del Instituto cuando se deleguen en éste las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;  […]  **Artículo 59.** Se considera información pública de los partidos políticos:  […]  XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;  […]  **Artículo 74.** Durante las precampañas y campañas electorales, los espacios contratados por los partidos políticos o candidatos independientes en su caso, en medios de comunicación electrónicos e impresos, con excepción de radio y televisión, serán fiscalizados por el Instituto Nacional o el Instituto, si cuenta con dicha atribución delegada, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el propio Instituto Nacional.  […]  **Artículo 87.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:  […]  B. Para gastos de Campaña:  […]  VII. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del propio Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados;  […]  **Artículo 104**. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:  **[**…]  II. Contendrá las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, sus candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;  **[…]**  **Artículo 105.** El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto Nacional podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.  En su caso, el Instituto Nacional podrá formular recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con la finalidad de mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que la Ley en la materia señale.  **CAPÍTULO II**  **De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero**  **Artículo 106.** En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:  I. Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;  III. Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;  […]  Artículo 116. El régimen fiscal a que se refiere esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.  Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.  TÍTULO NOVENO  DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  CAPÍTULO I  Fiscalización de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos  (NOTA: EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).  **Artículo 117.** La Fiscalización a los recursos de que disponen los partidos políticos es facultad del Instituto Nacional, pero éste podrá delegarla al Instituto por acuerdo del Consejo General de aquel en los términos previstos por la ley general. EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS LA FISCALIZACIÓN SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:  I. Se analizarán los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias mismas que deberán reportar los partidos políticos;  II. Se entiende como rubros de gasto ordinario:  a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;  b) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;  c) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, y  d) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.  CAPÍTULO II  Fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales  **Artículo 120.** El Consejo General del Instituto Nacional y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.  Artículo 121. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:  I. Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;  II. Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;  III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;  IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;  V. Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;  VI. Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;  VII. Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y  VIII. Los gastos que el Consejo General del Instituto Nacional y previo inicio de la campaña electoral determine.  No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.  Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones locales.  **Artículo 144.** Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.  La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización y otras de índole jurídico establezcan las leyes correspondientes, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. |
| 2 | **TLAXCALA** | [**LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**](https://www.itetlax.org.mx/ite2020/normatividad/Leyes_Federales/LEY-DE-PARTIDOS-POLITICOS-17-08-20.pdf) | **Artículo 15.** El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:  […]  IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la  responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la  fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los  candidatos de éstos y los candidatos independientes a cargos de elección popular  local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y  demás legislación aplicable, y  […]  **Artículo 52.** Son obligaciones de los partidos políticos:  […]  XIII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto  Nacional facultados para ello, o del Instituto cuando se deleguen en éste las  facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal,  así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto  a sus ingresos y egresos;  **Artículo 59.** Se considera información pública de los partidos políticos:  […]  XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto  con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su  debido cumplimiento; […]  **Artículo 74.** Durante las precampañas y campañas electorales, los espacios contratados por los partidos políticos o candidatos independientes en su caso, en medios de comunicación electrónicos e impresos, con excepción de radio y televisión, serán fiscalizados por el Instituto Nacional o el Instituto, si cuenta con dicha atribución delegada, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el propio Instituto Nacional.  […]  **Artículo 116.** El régimen fiscal a que se refiere esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.  Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.  **CAPÍTULO I**  **Fiscalización de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos**  **(REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)**  **Artículo 117**. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos estará a cargo del Instituto, en los casos que así le sea delegada por el Instituto Nacional y se desarrollará conforme al párrafo 4, del artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.  Fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales  **Artículo 120**. (DEROGADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)  **Artículo 121.** (DEROGADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)  **Artículo 144.** Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y  perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales  respectivas, según corresponda.  La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización y otras de índole jurídico establezcan las leyes correspondientes, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. |